

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2016-061**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS PARA REGULAR EL DISFRUTE DEL PERIODO DE TOMAR ALIMENTOS, COMPENSACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA AUTORIZAR QUE EL MISMO SE PUEDA EFECTUAR ENTRE LA SEGUNDA Y TERCERA HORA CONSECUTIVA DE TRABAJO.**

**POR CUANTO:** El Artículo 15 de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Horas y Días de Trabajo”, confirió al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) la facultad de reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto por la ley. Más adelante, el Artículo 18 dispone que “[t]ales reglas y reglamentos, una vez aprobados por el gobernador y promulgados debidamente, tendrán fuerza de ley”.

**POR CUANTO:** El DTRH preparó el “Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Regular el Disfrute del Periodo de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para Autorizar que el mismo se pueda efectuar entre la Segunda y Tercera hora Consecutiva de Trabajo”. En cumplimiento con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU), el 2 de febrero de 2016, el DTRH publicó los avisos públicos correspondientes. El 9 de marzo de 2016, celebró una vista pública a la cual nadie compareció. El 31 de octubre de 2016, recibieron el Informe del Oficial Examinador, el Lcdo. José R. Negrón Fernández. El 8 de diciembre de 2016, el Secretario del DTRH firmó el reglamento.

**POR CUANTO:** Esta Administración entiende necesario aprobar el Reglamento de referencia para atemperar a la realidad actual de nuestro País las disposiciones reglamentarias relacionadas con el disfrute del periodo de tomar alimentos por parte de los empleados y las empleadas.

**POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las

Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Regular el Disfrute del Periodo de Tomar Alimentos, Compensación y la Expedición de Permisos para Autorizar que el mismo se pueda efectuar entre la Segunda y Tercera hora Consecutiva de Trabajo promulgado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y, para que así conste, firmo tres (3) copias de la Hoja de Adopción del Reglamento para entregarse a dicha agencia.

**SEGUNDO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**TERCERO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2016.



  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 27 de diciembre de 2016.

  
VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO